



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/16085/Rev.2  
28 octubre 1983  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Guyana, Jordania, Malta, Nicaragua, Pakistán, Togo, Zaire y Zimbabue:  
proyecto de resolución revisado

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (S/15943), de 29 de agosto de 1983,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 301 (1971), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978), 439 (1978) y 532 (1983),

Gravemente preocupado por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Gravemente preocupado también por la tiranía y la inestabilidad imperantes en el África meridional y por la creciente amenaza a la seguridad de la región y sus consecuencias más amplias para la paz y la seguridad internacionales como resultado de la continua utilización de Namibia como plataforma para lanzar ataques contra Estados africanos de la región y para desestabilizarlos,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de asegurar la aplicación de sus resoluciones, en especial, de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), en que se pide la celebración de elecciones libres y justas en el Territorio bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

Indignado por el hecho de que la insistencia de Sudáfrica en la cuestión impropia y ajena de la "vinculación" ha obstaculizado la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

1. Condena a Sudáfrica por su continua ocupación ilegal de Namibia, en manifiesto desafío a resoluciones de la Asamblea General y decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

2. Condena además a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad al insistir en condiciones que contravienen las disposiciones del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia;
3. Rechaza la insistencia de Sudáfrica en vincular la independencia de Namibia a cuestiones improcedentes y ajenas por ser eso incompatible con la resolución 435 (1978), con otras decisiones del Consejo de Seguridad y con las resoluciones de la Asamblea General sobre Namibia, incluida la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960;
4. Declara que la independencia de Namibia no puede supeditarse a la solución de cuestiones ajenas a la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;
5. Reitera que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que contiene el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, constituye la única base para la solución pacífica del problema namibiano;
6. Toma nota de que las consultas celebradas por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 532 (1983) confirmaron que todas las cuestiones pendientes relacionadas con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad han quedado resueltas;
7. Afirma que el sistema electoral que ha de utilizarse para las elecciones a la Asamblea Constituyente se debe determinar antes de que el Consejo de Seguridad apruebe la resolución por la que se disponga la aplicación del plan de las Naciones Unidas;
8. Exhorta a Sudáfrica a cooperar sin dilaciones con el Secretario General y a comunicarle el sistema electoral que haya elegido a fin de facilitar la aplicación inmediata e incondicional del plan de las Naciones Unidas contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;
9. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución lo antes posible, y a más tardar el 31 de diciembre de 1983;
10. Decide seguir ocupándose activamente del asunto y reunirse tan pronto como sea posible una vez que el Secretario General haya presentado su informe con el objeto de examinar los progresos realizados con respecto a la aplicación de la resolución 435 (1978) y, en caso de que Sudáfrica siga oponiendo obstáculos, considerar la adopción de medidas apropiadas, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.